

Expte.

DI-297/2011-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR
Coso, 33-35, 2ª planta Puerta Cinegia
50003 Zaragoza
Zaragoza**

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la plantilla que atiende el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Huesca, que, tal y como señalaba el escrito, desde el pasado 24 de enero de 2011 se ha visto privado de un trabajador de refuerzo en la sección civil.

Así, indicaba la queja que hasta esa fecha la plantilla de dicha sección se integraba por cuatro personas, una de ellas de refuerzo por el aumento del volumen de trabajo, *“llegando al 120%, siendo que además dicho juzgado tiene competencia en violencia sobre la mujer”*. Se señalaba que la inspección del CGPJ que efectuó visita al Juzgado en 2010 *“aconsejó el mantenimiento de dicho refuerzo y además la Dirección General de Justicia a través de los sindicatos prorrogó durante todo el año todos los refuerzos del partido judicial de Huesca.”*

Exponía el escrito que el cese del refuerzo ha obedecido a causas

ajenas a la Administración (la persona que lo desarrollaba ha tomado posesión como titular de carrera en otra Comunidad Autónoma), pero que *“pese a las reiteradas llamadas de la Secretaria Judicial a la Dirección General para el nombramiento de otra persona (la plaza está dotada presupuestariamente durante todo el año 2011, de no haber cesado el funcionario seguiría desempeñándola), no se ha pronunciado ni a favor ni en contra”*.

Por ello, el ciudadano que presentó la queja solicitaba que se solucione el problema *“a la mayor brevedad, ya que implica un grave retraso en la tramitación de los asuntos a pesar del intenso trabajo que desarrolla la plantilla, limitada así a dos funcionarias titulares que llevan todo el peso de la sección civil...”*, concluyendo con la consideración del grave deterioro para el servicio público y la salud de los trabajadores que esta situación supone, *“debido a una deficitaria plantilla de personal que la opinión pública debería saber que no es debido al incumplimiento del horario de trabajo sino a la falta de medios personales”*.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 4 de abril de 2011 se ha recibido contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“1.- En la queja dirigida al Justicia se indica que desde el 24 de enero de 2011 se ha privado de un trabajador de refuerzo en la sección civil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 2 de Huesca. Se

señala que hasta esa fecha la plantilla de dicha sección se integraba por cuatro personas, una de ellas de refuerzo por el aumento del volumen de trabajo, "llegando al 120%, siendo que además dicho juzgado tiene competencia en violencia sobre la mujer". Añade que en la inspección del Consejo General del Poder Judicial se efectuó visita al Juzgado en 2010 y "aconsejó el mantenimiento de dicho refuerzo, y además la Dirección General de Justicia a través de los sindicatos prorrogó durante todo el año todos los refuerzos del partido judicial de Huesca'.

2.- Se expone que el cese del refuerzo ha obedecido a causas ajenas a la Administración, puesto que la persona que lo desarrollaba ha tomado posesión como titular en otra Comunidad Autónoma, pero que "pese a las reiteradas llamadas de la Secretaría Judicial a la Dirección General para el nombramiento de otra persona (la plaza está dotada presupuestariamente durante todo el año 2011, de no haber cesado el funcionario seguiría desempeñándola), no se ha pronunciado ni a favor ni en contra".

3.- Por ello en la queja solicita que se solucione el problema a la mayor brevedad, ya que implica un grave retraso en la tramitación de los asuntos a pesar del intenso trabajo que desarrolla la plantilla, ... concluyendo con la consideración de un grave deterioro para el servicio público y la salud de los trabajadores que esta situación supone debido a una deficitaria plantilla de personal.

En relación a ello procede extender el siguiente:

INFORME

1.- El traspaso de funciones y servicios en Administración de Justicia de la Administración central del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón se produjo por el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre.

La Ley Orgánica 5/2007 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 71.59 que es competencia exclusiva el ejercicio por la Comunidad Autónoma de Aragón de la potestad legislativa, reglamentaria, ejecutiva y establecimiento de políticas propias en administración de justicia en lo relativo a medios materiales y personales.

2.- Sí que es cierto que el cese del refuerzo tuvo lugar cuando la persona que lo desarrollaba tomó posesión como titular en otra Comunidad Autónoma, pero sin embargo carece de razón cuando indica que ello implica un grave retraso en la tramitación de los asuntos a pesar del intenso trabajo que desarrolla la plantilla, y que supone un grave deterioro para el servicio público y la salud de los trabajadores que esta situación supone debido a una deficitaria plantilla de personal.

La Dirección General de Administración de Justicia siempre vela por el mejor servicio público a los ciudadanos y el interés general, y por las mejores condiciones laborales de los trabajadores, que si en algún caso se incumplieran podrían acudir a valorarlo los Agentes de Prevención Laboral, circunstancia que carece en el presente caso de sentido.

3.- Dado que se produjo el cese del funcionario de refuerzo, se valoró si era necesario el nombramiento de otro para desempeñar sus funciones, pero se consideró que carecía de razón su mantenimiento, y ello debido a la creación y puesta en funcionamiento el pasado 31 de diciembre de 2010 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Huesca, tal y como fue publicado en el BOE nº 167, de fecha 10 de julio de 2010 en el "Real Decreto 819/2010, de 25 de junio, por el que se crean y constituyen 132 juzgados, se constituyen 2 juzgados y se crean 16 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2010 y 50 plazas de adscripción territorial".

Este nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 5 de Huesca supone una disminución de la carga de trabajo de los otros cuatro Juzgados, pues asume el reparto de asuntos y supone una minoración de la carga de trabajo que corresponde a cada Juzgado. La dotación de la plantilla del nuevo Juzgado es como en el resto, 2 de personal de Auxilio Judicial, 4 de Tramitación Procesal y Administrativa y 2 de Gestión Procesal y Administrativa, lo que implica aumentar considerablemente el personal en el conjunto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, sin que suponga un grave perjuicio la eliminación del refuerzo.

4.- El personal de refuerzo tiene su justificación durante un período de tiempo para eliminar la carga de trabajo en un momento de colapso en ese Juzgado, pero su permanencia no se puede perpetuar en el tiempo, dado que entonces iría en contra del fin y objetivo de la figura del personal de refuerzo. De esta manera, ha desaparecido el motivo de su mantenimiento con la creación del nuevo Juzgado, al que

se le dota de una amplia plantilla, y que va a asumir el exceso de trabajo que caracterizaba al resto de los Juzgados.

El pasado julio de 2010 se procedió a la eliminación de mucho personal de refuerzo en los Juzgados, derivado de la situación de crisis en la que nos encontramos, y motivado por no ser necesario ya su mantenimiento, tras su prórroga en diversas ocasiones. Sin embargo se procedió al mantenimiento del personal de refuerzo en aquellos Juzgados que se consideraba necesario, tal y como sucedió en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 2 de Huesca, pero como se ha señalado, su mantenimiento carece de justificación cuando se crea un nuevo Juzgado.

5.- No se puede alegar insuficiente personal en la plantilla del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Huesca, puesto que está dotada con 2 funcionarios de Auxilio Judicial, 4 de Tramitación Procesal y Administrativa y 2 de Gestión Procesal y Administrativa, plantilla suficiente para desempeñar una normal y continuada actividad en ese Juzgado, tal y como se ha valorado desde esta Dirección General.

CONCLUSIÓN

El problema expuesto en la queja al Justicia de Aragón está suficientemente solucionado, al haberse creado y puesto en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 5 de Huesca el pasado día 31 de diciembre de 2010, que asume el exceso de carga de trabajo que soportaban los otros cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción al asumir el reparto de asuntos que por turno corresponda.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La denominada por el Tribunal Constitucional administración de la Administración de Justicia comprende el conjunto de medios materiales y personales puestos a disposición de la función jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 67 la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. También corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón, así como la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales.

Por Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, se produjo el traspaso de las funciones y servicios que integran la competencia referida desde el Ministerio de Justicia a la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, desde el 1 de enero de 2008 la Comunidad Autónoma debe dotar a Juzgados y Tribunales del personal, instalaciones y medios informáticos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones que ostentan. Señala el Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Aragón, en orden a proceder al referido traspaso, que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios que, en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma, desempeña la Administración General del Estado para la provisión de los medios personales, materiales y económicos

necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, incluidos los Juzgados de Paz.

En relación a los medios personales, estas funciones comprenden, entre otras, las actividades relativas al personal al servicio de la Administración de Justicia en los términos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

En esta línea, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial establece que bajo la denominación de personal al servicio de la Administración de Justicia se comprenden los Secretarios Judiciales, los Médicos Forenses, los Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales, así como los miembros de los Cuerpos que puedan crearse, por ley, para el auxilio y colaboración con los Jueces y Tribunales. Igualmente, se prevé que en todo lo no previsto en dicha Ley y en los Reglamentos orgánicos respectivos, se aplicará al personal al servicio de la Administración de Justicia, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación general sobre la función pública.

Segunda.- El funcionamiento de la administración de la Administración de Justicia se rige por los principios generales de organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas. En concreto, señala el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que *“las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.”*

A su vez, la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, incluye en el artículo 4, entre los principios de organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, el de *“economía y adecuada asignación de los medios a los objetivos institucionales”*. A su vez, entre los principios de funcionamiento, consignados en el artículo 5, hace referencia a los de *“eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales”*, de *“eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos”*, y de *“racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión”*.

Corresponde por consiguiente a la Comunidad Autónoma de Aragón la responsabilidad de velar por que el funcionamiento de la administración de la Administración de Justicia respeta dichos principios de eficacia, eficiencia, adecuada asignación de medios y agilización de los procedimientos.

Tercera.- En el supuesto planteado ante esta Institución, el ciudadano que ha presentado la queja alude a la situación del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 2 de Huesca, alegando que la falta de personal, al no cubrirse una plaza de refuerzo dotada presupuestariamente y vacante desde el día 24 de enero de 2011, implica la imposibilidad de desarrollar las funciones encomendadas conforme a los principios generales citados en la consideración anterior.

Señala la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información que *“no se puede alegar insuficiente personal en la plantilla del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Huesca, puesto que está dotada con 2 funcionarios de Auxilio Judicial, 4 de*

Tramitación Procesal y Administrativa y 2 de Gestión Procesal y Administrativa, plantilla suficiente para desempeñar una normal y continuada actividad en ese Juzgado, tal y como se ha valorado desde esta Dirección General.” No obstante, debe tenerse en cuenta que dicho juzgado cuenta con una sección civil y una sección penal que, a su vez, tiene encomendada la competencia en materia de violencia sobre la mujer. El aumento del volumen de trabajo en la sección civil llegó al 120%, lo que justificó en su momento la creación de una plaza de refuerzo. Es en dicha sección en la que se suscitan los problemas planteados, al quedar vacante dicha plaza sin que por parte de la Administración se proceda a su cobertura reglamentaria.

Al respecto, indica la Administración que en su momento se consideró que no procedía el nombramiento de otro funcionario para cubrir la plaza de refuerzo, al quedar la misma vacante, *“debido a la creación y puesta en funcionamiento el pasado 31 de diciembre de 2010 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Huesca, tal y como fue publicado en el BOE nº 167, de fecha 10 de julio de 2010 en el Real Decreto 819/2010, de 25 de junio, por el que se crean y constituyen 132 juzgados, se constituyen 2 juzgados y se crean 16 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2010 y 50 plazas de adscripción territorial”*. Entiende la Administración que *“este nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Huesca supone una disminución de la carga de trabajo de los otros cuatro Juzgados, pues asume el reparto de asuntos y supone una minoración de la carga de trabajo que corresponde a cada Juzgado.”*

Sin embargo, consta igualmente que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) informó, a raíz de una Inspección desarrollada en 2010, que procedía el mantenimiento de la plaza de refuerzo. Es presumible que cuando se realizó dicha Inspección y se formuló la recomendación de

mantenimiento de la plaza de refuerzo, el CGPJ tenía constancia de la futura creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Huesca. Así, y pese a preverse una posible disminución de la carga de trabajo, el órgano de gobierno del Poder Judicial aconsejó el mantenimiento de la plaza de refuerzo. Debemos entender así que dicho puesto resulta necesario para el adecuado funcionamiento del juzgado.

Por último, no podemos obviar que se trata de una plaza dotada presupuestariamente para el ejercicio 2011, y que se encuentra vacante al haber cesado su titular por razones ajenas a decisiones organizativas adoptadas por la Administración. No estamos, por consiguiente, ante una supresión de una plaza de refuerzo motivada por una decisión discrecional de la Administración en ejercicio de su potestad de auto-organización. Más bien se trata de una falta de cobertura coyuntural, motivada por el cese del anterior titular. Por ello, y en aras a garantizar el funcionamiento eficaz del servicio público prestado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Huesca, entendemos oportuno dirigirnos a la Administración para sugerir que se proceda a cubrir la plaza de refuerzo vacante desde el 24 de enero de 2011 en la sección civil.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior debe cubrir la plaza de refuerzo vacante en la sección civil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Huesca.